



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 21 de julio al 03 de agosto de 2020, corrió el término de diez (10) días para que el ejecutante efectuara la devolución del Despacho Comisorio 095 del 11 de octubre de 2019 (fl. 26 doc. 1) no hubo escrito.

Días hábiles: 21,22,23,24,27,28,29,30,31 de julio y 03 de agosto de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00238 – 00.

Asunto: 1. niega solicitud de ordenar Despacho Comisorio.

2. Ordena Oficiar.

3. Tiene en cuenta concurrencia de embargo.

Armenia, 10 febrero 2021.

1. En atención a que el apoderado judicial de la parte ejecutante, no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto del 16 de julio de 2020 (fl 26 doc 1), se niega la solicitud visible a folio 24 doc. 01, relacionada con que se ordenara la inmovilización del vehículo de placas TJA918, en atención a que dicho vehiculó no circula por la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.
2. Teniendo en cuenta lo comunicado por el Instituto Departamental de Transito del Quindío (pág. 42-44 doc. 03); se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad del municipio de Calarcá departamento del Quindío, para informarles las actuaciones surtidas respecto del vehículo de placas TJA918 denunciado como de propiedad del ejecutado Juan Bolívar con c.c. 9.726.862, lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Prendario, bajo radicado 2020-00209 que se tramita en dicho Juzgado:

2.1. Mediante auto del 22 de mayo de 2019 (fl. 10 doc. 01), se ordenó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJA918, medida que se comunicó

mediante oficio 1114 del 24 de mayo de 2019 (fl. 11 doc. 1).

2.2. Mediante auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 18 doc. 01), se dispuso el secuestro de dicho vehículo, para lo cual se comisiono al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, dicho secuestro se comunicó mediante Despacho comisorio 095 del 11 de octubre de 2019 (fl. 20 doc. 1).

2.3. Se advierte que a la fecha dicho vehículo no se encuentra ni inmovilizado ni secuestrado; sin embargo mediante la presente providencia se dispuso oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, con el fin de que proceda a realizar la devolución del Despacho Comisorio 095 del 11 de octubre de 2019 (fl. 20 doc. 01), mediante el cual se perfeccionaba el secuestro.

2.4. Se solicita desde ya, que se de aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del art 468 del CGP, en el sentido que el remanente se considerara embargado a favor de este proceso en el que se canceló el embargo.

2.5 Se ordena por secretaria las remitir piezas procesal indicados en los numerales 3.1 y 3.2 actuaciones efectuadas sobre el bien vehículo de placas TJA918, que se persigue en el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad del municipio de Calarcá departamento del Quindío dentro del proceso Ejecutivo Prendario, bajo radicado 2020-00209, esto en virtud al embargo decretado por dicho juzgado y en cumplimiento a lo preceptuado en el mencionado Numeral 6° el art 468 del CGP.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

3. Así mismo, en atención a lo comunicado por el Instituto Departamental de Transito del Quindío y visto que allego certificado de tradición del vehículo de placas TJA918 (pag. 42-44 doc. 03), donde informa la cancelación de la medida cautelar, en atención a que se registra medida ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad del municipio de Calarcá departamento del Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Prendario, bajo radicado 2020-00209, se dispone:

Oficiar al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia Quindío, para que haga devolución de manera inmediata del despacho comisorio Comisorio 095 del 11 de octubre de 2019 (fl. 20 doc. 01), en el estado en que se encuentre.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 febrero 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766417c5788bb0a780fa04d712334c7d1c457c5c835ffd3a6b842203a6ef078c

Documento generado en 10/02/2021 04:31:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**